



Interrupción legal del embarazo (ILE).

Estereotipos de género: obstáculos para el acceso

Dra. Gabriela Perrotta



Leyes Nacionales DSyDR

- **Ley Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (25.673; 2002) y Decreto Reglamentario (1282/03)**
- **Ley Nacional de anticoncepción quirúrgica (26.130;2006)**
- **Ley Nacional de Educación Sexual Integral (26.150; 2006) y Decreto Reglamentario (1011/10)**
- **Ley Nacional para erradicar la Violencia contra la mujer (26.485;2009) y Decreto Reglamentario (1011/10)**
- **Ley Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud (26.529 modificada por 26.742/2012)**
- **Ley Nacional de Identidad de género (Ley 26.743;2012) y Decreto Reglamentario del art. 11 (Decreto 903/15)**
- **Ley Nacional de Reproducción asistida (26.862;2013) y Decreto Reglamentario (Decreto 956/13)**
- **Código Penal de la Nación Argentina (art. 86, 2° párrafo, incs. 1 y 2): 11.179; 1921)**





Líneas prioritarias del Programa Nacional

- Métodos de larga duración
- Anticoncepción inmediata post evento obstétrico (AIPE)
- Atención integral de adolescentes
- Diversidades sexuales
- **Garantía del derecho a ILE**





Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (26.485/2009)

ARTICULO 4º.- Definición.- Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

0800 222 3444 |

saludsexual@msal.gov.ar
www.msal.gov.ar/saludsexual





Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

ARTICULO 4º.- Definición.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.



Violencia contra la libertad reproductiva

“Aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable”





Libertad reproductiva

- **Acceso a anticoncepción:**
- Toda consulta por anticoncepción es una consulta de urgencia. Incluye: AHE, DIU, implante, AQ.
- **Adolescentes**
- **Interrupción legal del embarazo (ILE)**



Interrupción legal del embarazo o Aborto no punible

- Tomando los términos del Código Penal de la Nación, se ha hablado de aborto no punible.
- Argumento para ILE: el término “aborto no punible” es jurídico, no sanitario. Ventaja: que desde el Estado se hable de aborto en términos de prestación de salud que satisface un derecho de la mujer y no en lenguaje criminológico. (Deza, 2015) Hablar de interrupción legal es poner el acento en lo legal en lugar de ponerlo en lo clandestino y lo punible.





Derecho a ILE

Usaremos hoy ambas terminologías, ya que tomamos tanto lo legal y jurídico como la importancia del acceso a esta práctica en el ámbito de la salud pública.

El código penal argentino contempla 4 casos en los que el aborto no es punible (ANP),

En esos casos el aborto es un derecho de la mujer embarazada que el Estado y el sistema de salud deben garantizar.





Cuatro causales

- artículo 86, inciso 1º, Código Penal de la Nación: **embarazo riesgoso**
 - en los casos de peligro para **la vida** de la mujer,
 - en los casos de peligro para **la salud** de la mujer
- artículo 86, inciso 2º, Código Penal de la Nación: **embarazo forzado**
 - cuando el embarazo sea producto de una **violación**,
 - cuando el embarazo sea producto del **atentado al pudor sobre mujer idiota o demente**





Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Fallo FAL del 13/03/12

La interrupción de los embarazos que hayan sido **producto de violación, no es punible, sin que la mujer tenga que ser incapaz o débil mental, o tenga que presentar algún otro problema mental.** La violación por sí sola, si causa un embarazo, permite su interrupción.

Los Abortos No Punibles **no deben ser judicializados,** es decir, que **al Poder Judicial no le corresponde intervenir** y que solamente recae en el médico tratante la responsabilidad de realizar la intervención





Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallo del 13/03/12

No es necesario exigir una denuncia ni la prueba de la violación, y mucho menos su determinación judicial, para avanzar en un aborto no punible por violación. Para ello es suficiente una declaración jurada de la niña, adolescente o mujer. En cualquier caso, si la mujer no dijera la verdad, podría incurrir en un ilícito, pero ello es un tema que no le compete al sistema de salud.





Acceso a ILE

Por lo tanto, habiendo la Corte Suprema fijado pautas claras de política de salud respecto del acceso a los abortos no punibles, **las Provincias deben ajustar sus políticas públicas a estos parámetros**, ya sea mediante la aplicación directa de la Guía Técnica y el Protocolo de Atención, a través del acto de adhesión, o aplicando sus propios protocolos en tanto compatibles con dichas herramientas.



Derechos del Paciente

Ley N° 26.529 modificada por Ley N° 26.742 (2012). Derechos del Paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud:

ARTICULO 2º: Constituyen derechos esenciales en la relación entre el paciente y el o los profesionales de la salud, el o los agentes del seguro de salud, y cualquier efector de que se trate, los siguientes:

f) Información Sanitaria. El paciente tiene derecho a recibir la información sanitaria necesaria, vinculada a su salud.

ARTICULO 3º: A los efectos de la presente ley, entiéndase por información sanitaria aquella que, de manera clara, suficiente y adecuada a la capacidad de comprensión del paciente, informe sobre su estado de salud, los estudios y tratamientos que fueren menester realizarle y la previsible evolución, riesgos, complicaciones o secuelas de los mismos.





Acceso y causales

No siempre se garantiza el acceso al ANP/ILE en los casos contemplados por la Ley.

- La causal salud es la más aceptada cuando está probada la causa biológica.
- Se discute aun la causal salud mental y social.
- La violación sigue siendo algunas veces cuestionada, más cuando sucede dentro de la pareja.





Causal Salud Integral

La causal salud incluye el peligro para la salud y el peligro para la vida, ya que este último debe ser entendido como la situación extrema de la afectación de la salud.

Según la OMS, la salud implica el “completo estado de bienestar físico, psíquico y social, y no solamente la ausencia de enfermedades o afecciones” (OMS, 2006).

Una atención adecuada y completa de situaciones que habilitan la ILE implica necesariamente una visión integral de la salud.

Pero a veces la salud parece ser sólo “médica”.

Salud psíquica: competencia de profesionales de salud mental.

Derecho al aborto cuando la salud psíquica está en riesgo.



Derecho a la información

- Toda mujer tiene derecho a recibir información sobre interrupción legal del embarazo (ILE)
- El derecho a la ILE no implica una obligación de ninguna mujer a interrumpir un embarazo que esté contemplado en las causales del código penal. Es una elección de cada mujer ejercer ese derecho o el derecho de continuar con el embarazo si es lo que elige.
- Toda mujer también tiene derecho a recibir información sobre las maneras seguras de interrumpir un embarazo, se encuadre o no dentro de las causales de ILE (Reducción de riesgos y daños)





ILE

¿Por qué resulta tan difícil a veces garantizar el derecho de una mujer a acceder a una ILE cuando las leyes explicitan que debe garantizarse ese derecho, especialmente en el sistema público de salud?





Michel Foucault: Bio-poder

La regulación de los cuerpos y del sexo recae especialmente sobre el cuerpo de las mujeres, por caer sobre ellas la “responsabilidad” de la reproducción y el cuidado y atención de la familia.





Michel Foucault

Histerización del cuerpo de la mujer: triple proceso según el cual el cuerpo de la mujer fue:

1) analizado –calificado y descalificado- como cuerpo integralmente saturado de sexualidad.

Eva.

La pecadora.

Justificación del acoso porque se pone minifalda.





Michel Foucault

Histerización del cuerpo de la mujer:

2) según el cual ese cuerpo fue integrado, bajo el efecto de una patología que le sería intrínseca, al campo de las prácticas médicas: la histérica.

Emil Kraepelin habla de la “astucia y la inteligencia de la histérica”...”su malicia calculada y su obstinación planificada” (Kraepelin, 1899: 31)





Michel Foucault

Histerización del cuerpo de la mujer:

3) “según el cual, por último, fue puesto en comunicación orgánica con el cuerpo social, el espacio familiar y la vida de los niños: la Madre, con su forma negativa que es la “mujer nerviosa”, constituye la forma más visible de esta histerización.”

(Foucault, 1987: 127)



Estereotipos de género

El cuerpo de las mujeres es manipulado, regulado, no escuchado.

La “histerización” del cuerpo de la mujer la condena primero por pecadora,

luego no es escuchada por fabuladora, simuladora, “histórica” en el sentido casi peyorativo del término

y finalmente se reduce su rol a ser la encargada de la reproducción y del buen destino de la familia.

La representación social de la mujer está asociada directamente a la **maternidad**.

También al **pecado** y a la **histeria**.



PROGRAMA NACIONAL DE
SALUD SEXUAL
Y PROCREACIÓN RESPONSABLE



Ministerio de Salud
Presidencia de la Nación



0800 222 3444

saludsexual@msal.gov.ar
www.msal.gov.ar/saludsexual





Acceso a ILE

- El código penal, las reglamentaciones nacionales y provinciales y la interpretación de la Corte Suprema de la Nación son claras.
- Es responsabilidad del equipo de salud cumplir con la normativa y garantizar el acceso a ILE en todos los casos mencionados.
- Es responsabilidad de funcionarios/as provinciales y nacionales hacer cumplir la ley y garantizar los derechos de las mujeres.





Acceso a ILE

- Somos sujetos, personas, con ideas, creencias, condicionadas por nuestra historia y por la cultura y los estereotipos.
- Pero, como profesionales y funcionarios/as, tenemos la responsabilidad de cumplir la ley y garantizar los derechos de las mujeres, más allá de lo que elijamos para nuestras propias vidas.
- Tenemos un marco legal que nos ampara si garantizamos esos derechos.
- Y que nos sanciona si los vulneramos.





Responsabilidades

- Reflexionemos sobre nuestros prejuicios y sobre los estereotipos de género (los roles impuestos asignados a mujeres y varones por la sociedad y la cultura históricamente) que nos impiden a veces dimensionar en qué medida vulneramos los derechos de las mujeres, derechos garantizados por nuestras leyes.
- La asociación mujer/madre no debe sostener esa vulneración de derechos.
- Nos ponemos en riesgo de mala praxis y abandono de persona si no garantizamos los derechos de las mujeres, en este caso un aborto no punible/ILE.



PROGRAMA NACIONAL DE
SALUD SEXUAL
Y PROCREACIÓN RESPONSABLE



Ministerio de Salud
Presidencia de la Nación

Muchas gracias

0800 222 3444

saludsexual@msal.gov.ar
www.msal.gov.ar/saludsexual

